

## **Convención para la Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid***

**Por John Dugard**

*Profesor de Derecho Internacional*

*Departamento de Derecho Público, Facultad de Derecho,*

*Universidad de Leiden*

La Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del crimen de *Apartheid* (en adelante Convención sobre el *Apartheid*) tiene su origen en la oposición de las Naciones Unidas a las políticas raciales discriminatorias del Gobierno de Sudáfrica, conocidas como *apartheid*, que se aplicaron desde 1948 a 1990. Desde 1952 hasta 1990, la Asamblea General condenó anualmente el *apartheid* por contravenir los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad lo condenó regularmente a partir de 1960. En 1966, la Asamblea General declaró al *apartheid* crimen de lesa humanidad (resolución 2202 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966) y en 1984 el Consejo de Seguridad reiteró esa calificación (resolución 556 (1984) de 23 de octubre de 1984). La Convención sobre el *Apartheid* fue el paso final en el repudio del *apartheid* ya que no sólo declaró que el *apartheid* era ilegal porque violaba la Carta de las Naciones Unidas sino que además declaró que el *apartheid* era criminal. La Convención sobre el *Apartheid* fue aprobada por Asamblea General el 30 de noviembre de 1973 por 91 votos a favor, 4 en contra (los Estados Unidos de América, Portugal, el Reino Unido y Sudáfrica) y 26 abstenciones. Entró en vigor el 18 de julio de 1976 y, al mes de agosto de 2008, había sido ratificada por 107 Estados.

Cuando se estaba redactando la Convención sobre el *Apartheid* en la Tercera Comisión de la Asamblea General las opiniones estaban divididas en lo que respecta a su alcance. La mayoría de los delegados veían a la Convención como un instrumento que se emplearía únicamente contra Sudáfrica. Otros, sin embargo, advirtieron que la Convención era lo suficientemente amplia para aplicarse a otros Estados que practicaban la discriminación racial (vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, acta resumida de la 2004ª sesión de la Tercera Comisión, celebrada el 23 de octubre de 1973 (A/C.3/SR.2004, párr. 4)).

La Convención sobre el *Apartheid* declara que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad y que “los actos inhumanos que resultan de las políticas y prácticas de *apartheid* y las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial” son crímenes internacionales (art. I). El artículo II define el crimen de *apartheid*, “que incluirá las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial tal como se practican en el África meridional”, como los “actos inhumanos cometidos con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente”. A continuación enumera los actos que constituyen el crimen de *apartheid*, que son: el asesinato, la tortura, el tratamiento inhumano y la detención arbitraria de miembros de un grupo racial; la imposición deliberada a un grupo racial de condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física; medidas legislativas discriminatorias en los ámbitos social, económico y cultural; medidas que dividan la población según criterios raciales; la prohibición de

los matrimonios mixtos; y la persecución de las personas que se oponen al *apartheid*.

La responsabilidad penal en el plano internacional se aplica a los particulares, los miembros de organizaciones y los representantes del Estado que cometan el crimen de *apartheid*, inciten a cometerlo o se confabulen para ello (art. III).

Aunque en 1980 se consideró la posibilidad de crear un tribunal penal especial para juzgar a las personas acusadas del crimen de *apartheid* (E/CN.4/1426 (1981)), nunca se estableció un tribunal de esa índole. En cambio, quedó en manos de los Estados promulgar legislación que les permitiera enjuiciar a quienes hubieran cometido el crimen de *apartheid* sobre la base de una forma de jurisdicción universal. La Convención sobre el *Apartheid* permite a un Estado Parte enjuiciar a personas que no sean nacionales de ese Estado por un crimen cometido en el territorio de un Estado que no sea parte cuando el acusado esté físicamente dentro de la jurisdicción del Estado Parte (arts. IV y V).

Nadie fue juzgado por el crimen de *apartheid* mientras se mantuvo el sistema en Sudáfrica. Y nadie ha sido juzgado por el crimen después. El *apartheid* fue abandonado en 1990 por el régimen que lo había adoptado y en 1994 se impuso la democracia en Sudáfrica como resultado de un acuerdo pacífico negociado entre el régimen de *apartheid* y los movimientos de oposición. En consecuencia, no se juzgó a los líderes o agentes del régimen por los crímenes de *apartheid*. En cambio, se creó una Comisión para la Verdad y la Reconciliación encargada de lograr la reconciliación y supervisar la amnistía de quienes habían cometido violaciones graves de los derechos humanos durante los años del *apartheid*. Es significativo que Sudáfrica no haya pasado a ser parte en la Convención sobre el *Apartheid* una vez desaparecido el régimen.

El hecho de que en un contexto más amplio de instrumentos aprobados antes y después de la caída del *apartheid* se mencione la Convención sobre el *Apartheid* confirma que estaba destinada a aplicarse a otras situaciones aparte de Sudáfrica. En 1977, el Primer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 consideró al *apartheid* una “infracción grave” del Protocolo (art. 85, párr. 4 c)) sin limitación geográfica alguna. El *apartheid*, sin ninguna referencia a Sudáfrica, es uno de los crímenes enumerados en el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en primera lectura en 1991. En el proyecto de código de 1996 aprobado en segunda lectura se incluyó la discriminación institucionalizada por motivos raciales entre los crímenes contra la humanidad enumerados en el artículo 18 f) y en el comentario se explicó que “de hecho, se trata del crimen de *apartheid* con una denominación más general” (Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 48º período de sesiones (A/51/10, pág. 107)). En 1998, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional incluyó al “crimen de *apartheid*” entre los crímenes de lesa humanidad (art.7). Cabe concluir que, si bien ha perdido su razón de ser al desaparecer la causa original de su creación, el *apartheid* en Sudáfrica, la Convención sobre el *Apartheid* sigue vigente en la medida en que el *apartheid* se considera un tipo de crimen de lesa humanidad, tanto en el derecho internacional consuetudinario como en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

## **Materiales conexos**

### ***A. Instrumentos jurídicos***

Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), 8 de junio de 1977, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1125, pág. 3.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Roma, 17 de julio de 1998, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, pág. 3.

### ***B. Documentos***

*Estudio sobre los medios de asegurar la aplicación de instrumentos internacionales como la Convención sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, incluido el establecimiento de la jurisdicción internacional prevista en la Convención*, 19 de enero de 1981 (E/CN.4/1426).

Tercera Comisión de la Asamblea General, Acta resumida de la sesión No. 2004, celebrada el 23 de octubre de 1973 (A/C.3/SR.2004), párr. 4.

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones, 29 de abril a 19 de julio de 1991 (A/46/10).

*Promotion of National Unity and Reconciliation Act, No. 34* de 1995, por la que se establece la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Sudáfrica.

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor de su 48º período de sesiones, 6 de mayo a 26 de julio de 1996 (A/51/10).

### ***C. Doctrina***

M. C. Bassiouni & D. Derby, “Final Report on the Establishment of an International Criminal Court for the Implementation of the Apartheid Convention and Other Relevant International Instruments”, *Hofstra Law Review*, vol. 9, 1981, pág. 523.

H. Booysen, “Convention on the Crime of Apartheid”, *South African Yearbook of International Law*, vol. 2, 1976, pág. 56.

R. S. Clark, “The Crime of Apartheid” in *International Criminal Law* (ed. M. C. Bassiouni) vol. 1 (Crimes), Dobbs Ferry, N. Y., Transnational Press, 1986, pág. 299.

J. Dugard, “L’Apartheid” in *Droit International Pénal* (eds. H. Ascensio, E. Decaux & A. Pellet), París, A. Pedone, 2000, pág. 349.